**Caso Pueblos Kaliña y Lokono *Vs*.Surinam: reparaciones pendientes de cumplimiento**

1. Otorgar a los Pueblos Kaliña y Lokono el reconocimiento legal de la personalidad jurídica colectiva, en los términos establecidos en el párrafo 279.i.a de la presente Sentencia.
2. Delimitar, demarcar y otorgar título colectivo del territorio tradicional a los miembros de los Pueblos Kaliña y Lokono, así como garantizar su uso y goce efectivo, tomando en cuenta los derechos que asisten a otros pueblos tribales en la zona, en los términos establecidos en los párrafos 279.i.b, 284 y 285 de la presente Sentencia.
3. Establecer la manera como se protegerán los derechos territoriales de los Pueblos Kaliña y Lokono en caso de que las tierras reclamadas sean propiedad del Estado o de terceros, en los términos establecidos en los párrafos 280 a 285 de la presente Sentencia.
4. Adoptar las medidas adecuadas para que se garantice el acceso, uso y participación efectiva en favor de los Pueblos Kaliña y Lokono en las reservas naturales de Galibi y Wane Kreek, en los términos establecidos en el párrafo 286 de la presente Sentencia.
5. Adoptar las medidas necesarias para que no se lleven a cabo actividades que puedan afectar su territorio tradicional, en particular en la reserva de Wane Kreek, mientras no se garanticen los proceso referidos para la participación efectiva de los Pueblos Kaliña y Lokono, en los términos establecidos en el párrafo 287 de la presente Sentencia.
6. Implementar las acciones suficientes y necesarias con el fin de rehabilitar la zona afectada en la Reserva Natural de Wane Kreek, en los términos establecidos en los párrafos 290 a 291 de la presente Sentencia.
7. Crear un fondo de desarrollo comunitario a favor de los miembros de los Pueblos Kaliña y Lokono, en los términos y plazos establecidos en los párrafos 295 a 299 de la presente Sentencia.
8. Poner en marcha los mecanismos necesarios de coordinación entre instituciones con el fin de velar por la efectividad de las medidas antes dispuestas, dentro del plazo de tres meses a partir de la notificación del Fallo, en los términos de lo establecido en los párrafos 285, 290, 291, 295 y 299 de la presente Sentencia.
9. Adoptar las medidas necesarias con el fin de reconocer la personalidad jurídica colectiva de los pueblos indígenas y tribales en Surinam, en los términos establecidos en el párrafo 305.a de la presente Sentencia.
10. Adoptar todas las medidas necesarias para crear un mecanismo efectivo de delimitación, demarcación y titulación de los territorios de los pueblos indígenas y tribales en Surinam, en los términos establecidos en el párrafo 305.b de la presente Sentencia.
11. Adoptar las medidas necesarias para crear o adecuar sus recursos internos con el fin de garantizar de manera efectiva el acceso a la justicia de los pueblos indígenas y tribales de manera colectiva, en los términos establecidos en el párrafo 305.c de la presente Sentencia.
12. Adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar: a) procesos efectivos de participación efectiva para los pueblos indígenas y tribales en Surinam; b) la realización de estudios de impacto ambiental y social, y c) la repartición de beneficios, de ser el caso, en los términos establecidos en los párrafos 305.d de la presente Sentencia.
13. Implementar los programas o cursos permanentes relacionados con los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales, en los términos establecidos en el párrafo 309 de la presente Sentencia.
14. Realizar las publicaciones y transmisión radial en los términos establecidos en los párrafos 312 a 313 de la presente Sentencia.
15. Pagar las cantidades fijadas en el párrafo 323 de la presente Sentencia por concepto de reintegro de costas y gastos, dentro del plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la misma.